



## RESOLUCION

**Expediente nº:** 2832/2024

**Resolución con número y fecha establecidos al margen**

**Procedimiento:** Contrataciones

El Sr. Concejal de las áreas de Empleo, Actividades, Sector Primario, Industria, Medio Ambiente, Sociedad Municipal de Urbanización y Vivienda, Sanidad y Consumo, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

### HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

**1º.-** Consta providencia emitida por el Sr. Concejal Delegado de Empleo, D. Lot García Delgado, en fecha de 26 de marzo de 2024 en la que solicita lo siguiente: "*Que se proceda al inicio y a la ejecución de los trámites oportunos para la adjudicación de la contratación de la puesta en funcionamiento del Portal Web e Intermediación Laboral para el Ayuntamiento de San Miguel de Abona necesario para garantizar la continuidad del servicio prestado*"

**2º.-** Consta informe de insuficiencia de medios emitido por la empleada pública municipal, Dña. Yésica Hernández Pérez , con fecha de 26 de marzo de 2024.

**3º.-** Consta memoria justificativa emitida por la empleada municipal, Dña. Yésica Hernández Pérez , con fecha de 15 de mayo de 2024.

**4º.-** Con fecha 15 de mayo de 2024 se emitió Pliego de Prescripciones Técnicas por la Ingeniera Informática, Dña. Arelis Elena Morales González

**5º.-** Consta certificación de existencia de crédito emitida por la Intervención de Fondos con fecha 14 de junio de 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024.49100.64100 del presupuesto municipal para el ejercicio 2024.

**6 º.-** Consta informe de estabilidad presupuestaria de fecha de 17 de junio de 2024 , emitido por el Técnico de Administración General.

**7º.-** Consta informe de de corrección de errores en el PPT de fecha de 25 de junio de 2024, emitida por la Ingeniera Informática, Dña. Arelis Elena Morales González

**8º.-** Consta Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha de 26 de junio de 2024 (núm. 2024-0142), emitido por el Técnico de Administración General.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** La Legislación aplicable es la siguiente:

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento, Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.





- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**Segunda.-** De conformidad con el artículo 28 de la LCSP, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 y que deberá ser publicado en el perfil de contratante (artículo 116 LCSP).

Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Consta en el expediente memoria justificativa de la necesidad del contrato y resolución de inicio del mismo, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

**Tercera.-** Atendiendo a lo previsto en el artículo 99.3 de la LCSP, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.





No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

En este caso al tratarse de un único suministro no es de aplicación lo señalado en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, ya que no hay división en lotes, debido a que la división en lotes del objeto implicaría que el suministro objeto de este contrato no sea prestado acorde a las especificaciones técnicas que el mismo requiere poniendo en riesgo los objetivos que persigue esta contratación.

**Cuarta.-** El presente contrato tiene naturaleza de contrato de suministros de conformidad con lo indicado en el artículo 16.3.b) LCSP, ya que tiene como objeto "la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, en cualquiera de sus modalidades de puesta a disposición, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios"

En este caso, se regirá por las normas de contrato administrativo, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 y 25.1 de la LCSP, quedando las partes expresamente a lo contenido en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

En caso de discrepancia entre el presente Pliego y el de Pliego de Prescripciones Técnicas, se aplicará el Pliego de Cláusulas Administrativas.

De acuerdo con el artículo 25.1 a) LCSP, tendrá naturaleza administrativa y se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado, correspondiéndole a la jurisdicción contencioso-administrativa las cuestiones litigiosas del mismo (arts. 25.2 y 27.1 LCSP).

Dado que el valor estimado del contrato no supera los cien mil euros, las actuaciones que, con respecto a este contrato, se lleven a cabo de entre las dispuestas en el artículo 44.2 de la LCSP no serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación.

La codificación del contrato en la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos aprobado por el Reglamento (CE) nº 2195/2002, (CPV-2008), es la siguiente:

-48825000-7 Servidores web

-72212224-5 Servicios de desarrollo de software de edición de páginas web

-72413000-8 Servicios de diseño de sitios web www

**Quinta.-** La aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares corresponderá al órgano de contratación y deberá llevarse a cabo previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación (artículo 122 LCSP) y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

Asimismo, se incluirán en ellos los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato, y las demás menciones requeridas por dicha Ley y sus normas de desarrollo.

El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, determina el contenido de los pliegos administrativos en el artículo 67, señalando la necesidad de que





contengan aquellas declaraciones que sean específicas del contrato de que se trate y del procedimiento y forma de adjudicación, las que se considere pertinente incluir y no figuren en el pliego de cláusulas administrativas generales que, en su caso, resulte de aplicación o estén en contradicción con alguna de ellas y las que figurando en el mismo no hayan de regir por causa justificada en el contrato de que se trate.

Asimismo, se especifica el contenido mínimo que ha de recoger el pliego administrativo.

El artículo 124 de la LCSP, dispone para la aprobación del pliego de prescripciones técnicas particulares: *“El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones”.*

Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo, y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto (artículo 117 LCSP). Esta Resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.

Conforme al artículo 135 de la LCSP, el procedimiento de adjudicación deberá publicarse en el perfil del contratante.

**Sexta.-** El procedimiento propuesto para la adjudicación del presente contrato, es el procedimiento abierto supersimplificado, del artículo 159.6 LCSP.

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

El procedimiento de adjudicación se iniciará con la convocatoria de la licitación. El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación, ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

El anuncio de licitación contendrá la información recogida en el anexo III de la LCSP.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea (artículo 139. 1 LCSP).

El contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo señalado en los artículos 21 y 22 de la LCSP: Están sujetos a regulación armonizada los contratos de suministro cuyo valor estimado sea igual o superior a las siguientes cantidades: *“b) 221.000 euros, cuando los contratos hayan de adjudicarse por entidades del sector público distintas a la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.”*

El contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, según lo dispuesto en el artículo 44.1 a) de la LCSP, en tanto que su valor estimado es inferior a cien mil euros.





**Séptima.**- Según la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, corresponderá a los Alcaldes las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicios, cuando su valor estimado no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

No obstante lo anterior, por Decreto de la Alcaldía n.º 2023-2838, de fecha 26 de junio de 2023, se realizó delegación de atribuciones en el Sr. Concejal Delegado de Empleo, que comprende las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicios cuando su importe no supere los 60.000,00 euros, sin incluir el IGIC aplicable.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/3624 de 26 de junio de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 27 de junio de 2024.

La competencia corresponde a el Sr. Concejal de las áreas de Empleo, Actividades, Sector Primario, Industria, Medio Ambiente, Sociedad Municipal de Urbanización y Vivienda, Sanidad y Consumo, en virtud del Decreto Nº2838/23, de fecha de 26 de junio de 2023, de delegación de competencias.

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de contratación para el suministro del Portal Web de Intermediación Laboral para el Ayuntamiento de San Miguel de Abona en la modalidad SaaS (Software como un Servicio), acordando la apertura del procedimiento de adjudicación.

**SEGUNDO.-** Aprobar el gasto por el importe de 4.836,40€ con cargo a la aplicación presupuestaria 2024.49100.64100 para el año 2024, un importe de 9.672,80€ para el año 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente y para el año 2026 un importe de 4.836,40€ con cargo a la aplicación presupuestaria con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente.

**TERCERO.-** Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha de 26 de junio de 2024 (núm. 2024-0142), que regirá la contratación

**CUARTO.-** Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de fecha de 15 de mayo de 2024 que regirá la contratación del servicio

**QUINTO.-** Publicar el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**SEXTO.-** Comunicar a la Intervención de Fondos a los efectos que procedan

Para que así conste, dicto el presente Decreto, dejando constancia en el Libro de Resoluciones esta Secretaria General, de conformidad con el artículo 3.2, 3) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**Ayuntamiento de San Miguel de Abona**

